

**CÓMO APLICAR LAS NORMAS
DE DERECHOS HUMANOS
A LAS DECISIONES SOBRE
TRANSFERENCIAS DE ARMAS**

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Amnesty International Publications

Publicado originalmente en inglés en 2008 por:

Amnesty International Publications

Secretariado Internacional

Peter Benenson House

1 Easton Street

London WC1X 0DW

Reino Unido

www.amnesty.org

Edición española a cargo de:

EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)

Valderribas, 13.

28007 Madrid. España

www.amnesty.org/es

© Copyright Amnesty International Publications 2008

Índice AI: ACT 30/008/2008

Impreso por Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Reino Unido

Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación, así como su almacenamiento en un sistema de recuperación de información y su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o de cualquier otro tipo, sin previa autorización de la editorial.

Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por 2,2 millones de personas de más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos. Hacemos trabajo de investigación, acción, defensa y movilización para poner fin a los abusos contra los derechos humanos. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

ÍNDICE	3
CÓMO APLICAR LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS A LAS DECISIONES SOBRE TRANSFERENCIAS DE ARMAS	4
1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	5
A. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	5
B. TRATADOS DE DERECHOS HumanOS	5
2. LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	8
A. EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LAS SITUACIONES DE conflictO	9
B. DERECHO PENAL INTERNACIONAL	10
3. CONCEPTOS CLAVE PARA APLICAR EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	10
A. Enfoque Preventivo, no punitivo	11
B. JUSTICIA Y ObjetiviDAD	12
4. APLICACIÓN PRÁCTICA DEI DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS DECISIONES SOBRE TRANSFERENCIAS DE ARMAS	13
a. LA ACTITUD DEL ESTADO RECEPTOR	13
b. EVALUACIÓN DE LA NATURALEZA DE LAS ARMAS CONVENCIONALES Y SU USO Y USUARIOS FINALES	14
c. EVALUACIÓN DE LA NATURALEZA DE LAS ARMAS CONVENCIONALES	14
D. EVALUAR AL USUARIO FINAL	15
e. PELIGRO DE DESVIACIÓN	16
f. TOMAR UNA DECISIÓN	16
g. ¿EN QUÉ MOMENTO SE vuelve “sustancial” UN PELIGRO?	17
h. LEGISLACIÓN NaCional	18
5. FUENTES DE INFORMACIÓN	18
APÉNDICE: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	19

CÓMO APLICAR LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS A LAS DECISIONES SOBRE TRANSFERENCIAS DE ARMAS¹

Para conseguir una normativa más efectiva y responsable sobre el comercio internacional de armas, todas las transferencias internacionales de equipo y armas convencionales y sus municiones² (en adelante, “transferencias de armas convencionales”) deben llevarse a cabo de acuerdo con las obligaciones legales internacionales de los Estados, y con las leyes y políticas nacionales que ponen en práctica esas obligaciones. Todos los Estados tienen obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable a las transferencias de armas convencionales. Estas obligaciones se aplican a todo Estado que tenga jurisdicción sobre una transferencia de armas convencionales, y abarcan la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo, el corretaje y la producción bajo licencia de armas convencionales.

Aunque está claro que muchos Estados reconocen que sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos se aplican a las transferencias de armas convencionales,³ también debe darse prioridad al cumplimiento riguroso y coherente de estas obligaciones. El propósito de este documento es ayudar a los Estados y las organizaciones regionales a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. En él se proponen directrices para evaluar el riesgo de que una transferencia propuesta se utilice para cometer violaciones graves de derechos humanos y se exponen una serie de elementos que deben tenerse en cuenta para establecer un juicio de valor.

-
- 1 Al desea manifestar su reconocimiento a la importante labor de investigación y redacción realizada por Clare da Silva, asesora de derecho internacional, en este informe.
 - 2 “Transferencias” se refiere a transferencias internacionales que vayan del territorio de un Estado al de otro. “Armas convencionales y sus municiones” incluye: equipo militar; armamento pesado; armas pequeñas y ligeras; sus piezas y componentes; conocimientos o tecnología, incluido el apoyo logístico o económico, para esas transferencias; equipo paramilitar; productos de uso dual destinados a fines militares, de seguridad y policiales; y municiones, incluidas balas y explosivos. En virtud del Arreglo de Wassenaar, suscrito por los principales Estados exportadores de armas, se han elaborado, con el mayor nivel de detalle técnico hasta la fecha, listas y definiciones de los diferentes tipos de armas convencionales.
 - 3 Actualmente, 118 Estados han contraído compromisos expuestos en acuerdos regionales y multilaterales sobre control de las transferencias de armas en los que los derechos humanos son un criterio para autorizar una transferencia.

1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

A. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han aceptado la importancia fundamental de los derechos humanos y su aplicación a una serie de actividades estatales, incluida la transferencia de armas convencionales y sus municiones. La Carta de la ONU establece que los Estados miembros deben promover la gama completa de derechos humanos, incluido “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.⁴ La Carta establece además que todos los Estados miembros deben “tomar medidas conjunta o separadamente”⁵ en cooperación con la ONU para promover los derechos humanos. Estas disposiciones de la Carta de la ONU reflejan la obligación positiva de todos los Estados de cooperar en la protección y la realización de los derechos humanos dentro y fuera de sus fronteras.

B. TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

Todos los Estados miembros de la ONU son parte en uno o más tratados universales de derechos humanos, como los siguientes:

- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP);
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC);
- la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- la Convención sobre los Derechos del Niño;
- la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
- la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- la Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

En la actualidad hay más de un centenar de tratados internacionales relativos la protección de los derechos humanos. Mediante la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de Viena de 1993 y muchos otros instrumentos, los 192 Estados miembros de la ONU se han comprometido a hacer realidad los derechos humanos como parte del derecho internacional general.

Estos tratados proporcionan los parámetros necesarios para evaluar una posible transferencia de armas convencionales desde el punto de vista de los derechos humanos. No hay jerarquía en los derechos humanos internacionales: el uso de armas convencionales puede dar lugar a que

▪ 4 Artículo 55.c de la Carta de la ONU.
▪ 5 Artículo 56 de la Carta de la ONU.

se cometan violaciones graves de una diversidad de derechos humanos (véase recuadro 2), incluidos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y los derechos relativos a las mujeres, la infancia, las minorías y los grupos indígenas. Muchas de las normas que protegen estos derechos humanos han adquirido la categoría de “derecho internacional consuetudinario”, vinculante para todos los Estados independientemente de que sean parte o no en un tratado específico.

Un Estado no estará respetando los derechos humanos si proporciona o autoriza transferencias de armas a una persona o entidad sabiendo que las armas se utilizarán, o es probable que se utilicen, para cometer violaciones *graves* de derechos humanos.

Recuadro 1: ¿En qué momento se convierte en “grave” una violación de derechos humanos?⁶

Cada situación debe evaluarse caso por caso, y la valoración final debe realizarla el Estado que autoriza la transferencia. Al determinar si unos abusos contra los derechos humanos son graves, deben consultarse las conclusiones previas de informes de órganos independientes de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, la ONU, etc. (véase el apartado “Fuentes de información”), que han determinado que se han cometido violaciones graves. Esos informes pueden establecer también la existencia de abusos contra los derechos humanos, para que a partir de ahí el Estado que autoriza la transferencia determine por sí mismo si dichos abusos son graves. Hay dos aspectos que ayudan a determinarlo:

1. Escala y persistencia de las violaciones: ¿Existe una conducta que suponga un patrón de abusos o violaciones de ese derecho? ¿Son las violaciones persistentes o afectan a muchas personas? Las violaciones sistemáticas o generalizadas están entre las **más** graves.

2. Carácter e incidencia de las violaciones: ¿Afectan los abusos o violaciones a un abanico considerable de derechos humanos, incluidos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales? La variedad y el carácter esencial de los derechos objeto de abuso o violación pueden determinar también la gravedad de las violaciones.

⁶ Se consideran violaciones graves de derechos humanos, entre otras, la vulneración de las disposiciones no derogables del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966; de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y de otros tratados internacionales de derechos humanos. El derecho más importante que probablemente resulte vulnerado por el uso de las armas, incluidas las pequeñas y las ligeras, es el derecho a la vida, respecto al cual los Estados tienen la obligación positiva de promulgar leyes para protegerlo y la obligación negativa de no privar de él arbitrariamente a ninguna persona. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha establecido otros derechos no derogables para sus Estados miembros. En su Observación general sobre los estados de emergencia, el Comité amplió la lista de derechos no derogables consagrados en el artículo 4 del PIDCP e incluyó los siguientes: la prohibición de la detención arbitraria; la prohibición de la toma de rehenes, los secuestros o la detención no reconocida; la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías; la inadmisibilidad de la expulsión o el traslado forzoso de población sin motivos autorizados por el derecho internacional, y la prohibición de hacer propaganda en favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001).

Recuadro 2: Relevancia de los derechos económicos, sociales y culturales

En virtud del derecho internacional, los Estados son responsables de las violaciones graves de derechos humanos cometidas por órganos o personas que actúen en su nombre o con su consentimiento. El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966,⁷ en el que son parte más de los dos tercios de los Estados miembros de la ONU, establece lo siguiente: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

Todos los derechos consagrados en el Pacto deben ser respetados, protegidos y cumplidos. Se vulnera un derecho cuando el Estado no ha actuado para superar la privación de ese derecho o cuando ha impedido activamente o permitido que otros pongan trabas a su realización. Puede ocurrir que se viole la obligación de respetar, proteger o hacer realidad los derechos. Cuando la negación de los derechos económicos, sociales y culturales es consecuencia de la incapacidad (existen limitaciones genuinas de los recursos o circunstancias que escapan al control del Estado o de las que éste no tiene conocimiento), no puede decirse que el Estado concernido haya incumplido sus obligaciones internacionales. Las violaciones son el resultado de la falta de voluntad, la negligencia o la discriminación.

Algunas de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales se cometen mediante el uso de las armas. Por ejemplo, Amnistía Internacional ha documentado casos en los que se ha empleado la fuerza armada, o la amenaza de fuerza armada, para llevar a cabo desalojos forzosos, violar los derechos a la tierra de los pueblos indígenas, someter a personas a trabajos forzados o para reprimir a activistas que defienden los derechos económicos, sociales y culturales. La organización también ha tenido constancia de ataques armados contra personal médico, infraestructura, escuelas, depósitos y redes de distribución de agua, o destinados a destruir cosechas, viviendas y medios de vida. Aunque posiblemente hacer realidad los derechos económicos, sociales y culturales durante un conflicto armado sea un reto mayor, no existe ninguna disposición que prevea una excepción a las obligaciones establecidas en el Pacto. El derecho internacional humanitario estipula que, a la hora de participar en hostilidades, los Estados tienen deberes que afectan a los derechos económicos, sociales y culturales.

Los Estados tienen el deber de tomar medidas encaminadas a la progresiva realización de los derechos económicos, sociales y culturales, y de dar prioridad a los niveles mínimos esenciales de tales derechos. Sin embargo, con demasiada frecuencia los gobiernos deciden injustamente no asignar recursos a la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales, y destinarlos en su lugar a otros ámbitos, como el gasto militar. De media, los países ricos gastan el triple en salud que en defensa y casi el triple en educación. Por el contrario, los países con rentas bajas invierten un poco menos en salud que en defensa (un promedio del 2,1 por ciento del PIB frente al 2,5 por ciento) y sólo el doble en educación que en defensa. Estas últimas ratios han ido mejorando desde 1999, pero con lentitud.⁸ Si pretende ser eficaz, el futuro tratado sobre el comercio de armas deberá abordar esta cuestión.⁹

7 Los derechos económicos y sociales están incluidos en otros muchos instrumentos de derechos humanos, entre los que cabe mencionar: la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

8 Datos del Informe de 2007 del Instituto Internacional de Investigación de la Paz de Estocolmo (SIPRI).

9 Véanse *Armas sin fronteras. Por qué el comercio globalizado requiere controles globales*, Campaña Armas Bajo Control, 2 de octubre de 2006, y *Guns or Growth? Assessing the impact of arms sales on sustainable development*, Campaña Armas Bajo Control, junio de 2004, que destacan cómo el exceso en gasto militar puede socavar la prestación de los servicios de salud, educación y otros servicios sociales básicos.

2. LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Además de sus obligaciones fundamentales de hacer realidad y promover los derechos humanos de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones que han contraído en virtud de los tratados, los Estados son responsables de las acciones de sus agentes (por ej., los agentes de policía o los soldados).¹⁰ También tienen la responsabilidad de proteger a las personas frente a conductas de acoso por parte de agentes privados, como las empresas, ya actúen esos agentes o no bajo el control del Estado. Esa protección incluye el ejercicio de la “diligencia debida”, que incluye tomar medidas para prevenir que agentes privados cometan abusos que afecten al disfrute de los derechos humanos de cualquier persona en su territorio o bajo su jurisdicción.

Según los principios generales de la responsabilidad del Estado, un Estado incurre en responsabilidad si ayuda o contribuye a la comisión, por parte de otro Estado, de un acto internacionalmente ilícito –como una violación de derechos humanos–, teniendo conocimiento de las circunstancias de dicho acto internacionalmente ilícito (véase recuadro 3). Esa ayuda puede incluir la provisión de ayuda material, como armas o municiones, a un Estado que la utilice para cometer violaciones graves de derechos humanos.¹¹

Recuadro 3: Artículos sobre la Responsabilidad del Estado

El Estado que presta ayuda o asistencia a otro Estado en la comisión por este último de un hecho internacionalmente ilícito es responsable internacionalmente por prestar esa ayuda o asistencia si: a) [l]o hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito; y b) [e]l hecho sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por el Estado que presta la ayuda o asistencia.

Artículo 16 de los Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, recomendados por la Asamblea General, A/RES/56/83, 12 de diciembre de 2001

[...] un Estado puede incurrir en responsabilidad si [...] proporciona ayuda material a un Estado que utilice esa ayuda para cometer violaciones de los derechos humanos. A ese respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha instado en diversas ocasiones a los Estados

- 10 Los Principios sobre la Prevención de las Violaciones de los Derechos Humanos Cometidas con Armas Pequeñas (adoptados en 2006 por la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos) establecen que “[e]l agente del Estado toda persona que actúe por instigación o con el consentimiento o la conformidad de un funcionario público”.
- 11 Artículo 16 de los Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos (Artículos sobre la Responsabilidad del Estado), recomendados por la Asamblea General, A/RES/56/83, 12 de diciembre de 2001. La categoría de derecho consuetudinario de estos principios fue afirmada por la Corte Internacional de Justicia en su sentencia sobre un caso de genocidio (Bosnia vs. Serbia) de 26 de febrero de 2007.

Miembros a abstenerse de suministrar armas y otra asistencia militar a países que se considera que cometen graves violaciones de los derechos humanos.

Informe del Consejo Económico y Social, Informe de la Tercera Comisión de la Asamblea General, proyecto de resolución XVII, 14 de diciembre de 1982, A/37/745

(Comentario al artículo 16, párr. 9 del Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad del Estado)

A. EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LAS SITUACIONES DE CONFLICTO

Durante los conflictos armados, los Estados, en virtud del derecho internacional humanitario (DIH), tienen obligaciones específicas, así como una obligación general de “respetar y hacer respetar” las normas del DIH.¹² El objetivo del DIH es, entre otros, proteger a la población civil y a quienes no participan en las hostilidades (es decir, los combatientes heridos, enfermos y capturados), y regula la manera de llevar a cabo los conflictos armados. Las violaciones graves del DIH incluyen las “infracciones graves” identificadas en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en su Protocolo Adicional I, aplicables a los conflictos armados internacionales. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) incluye también otras violaciones graves del DIH –aplicables a los conflictos tanto internacionales como no internacionales– que dan lugar a responsabilidad penal individual, en otras palabras, crímenes de guerra.¹³

Los Estados, al considerar la autorización de la transferencia de armas convencionales, deben tener en cuenta el respeto del receptor de esas armas hacia el DIH, y no deben autorizar las transferencias si existe un peligro sustancial de que las armas se utilicen para cometer violaciones graves de este derecho.¹⁴

El derecho internacional de los derechos humanos se aplica también en tiempos de conflicto armado, y no queda eliminado por la aplicación del DIH. Los dos cuerpos de legislación operan simultáneamente y, en ocasiones, el derecho de los derechos humanos puede aplicarse directamente en situaciones de conflicto armado.¹⁵ La Corte Internacional de Justicia ha afirmado que el derecho de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, sigue aplicándose en situaciones en las que es aplicable el DIH.¹⁶ El Comité de Derechos Humanos también ha afirmado que, en situaciones de conflicto armado, “ambas esferas del ámbito jurídico son complementarias, no mutuamente excluyentes”.¹⁷ Por ello, las

-
- 12 Artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.
 - 13 Artículo 8, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
 - 14 Para un examen más profundo sobre la aplicación del DIH en el proceso de toma de decisiones en torno a las transferencias de armas, véase *Decisiones relativas a la transferencia de armas: aplicación de los criterios basados en el derecho internacional humanitario*, CICR, Ginebra, junio de 2007.
 - 15 La Corte Internacional de Justicia (CIJ) ha manifestado: “[A]lgunos derechos pueden estar contemplados exclusivamente en el derecho internacional humanitario, otros pueden estar contemplados exclusivamente en el derecho de los derechos humanos, y otros pueden estar contemplados en ambas ramas del derecho internacional”, CIJ, Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, 9 de julio de 2004, párr. 106.
 - 16 Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, 9 de julio de 2004, párrs. 107-112.
 - 17 Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación general núm. 31, sobre la naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto

decisiones relativas a las transferencias de armas convencionales, especialmente a Estados implicados en conflictos armados, no deben incluir únicamente la consideración del respeto del receptor hacia el DIH, sino también si existe un peligro sustancial de que una transferencia se vaya a utilizar para violar derechos humanos.

B. DERECHO PENAL INTERNACIONAL

El derecho penal internacional también es relevante para las decisiones de los Estados en torno a las transferencias de armas. Todos los Estados tienen la obligación de prohibir el suministro de armas convencionales a cualquier persona o entidad que, a sabiendas, ayude a cometer o a intentar cometer delitos internacionales.

El Estatuto de Roma establece la responsabilidad penal de quien sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión.¹⁸ El suministrar las armas utilizadas para cometer uno de los delitos que son competencia de la CPI puede dar lugar a responsabilidad penal individual.

En virtud del Estatuto de Roma, los delitos internacionales incluyen los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el genocidio y el crimen de agresión. Cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, una violación de, por ejemplo, el derecho a la vida, o una violación de la prohibición de la tortura, pueden constituir un crimen de lesa humanidad. También pueden constituir la base de un crimen de lesa humanidad otros actos como, por ejemplo, el asesinato, la esclavitud, la encarcelación, el traslado forzoso de población, la violencia sexual y la desaparición forzada.¹⁹

3. CONCEPTOS CLAVE PARA APLICAR EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Uno de los objetivos normativos fundamentales de la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos al proceso de toma de decisiones relativas a las transferencias de armas es el de crear un comercio más responsable de las armas convencionales. Para lograrlo, el proceso para tomar una decisión sobre una posible transferencia de armas debe incorporar dos principios:

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004, párr. 11.

- 18 Artículo 25.3.c., Estatuto de Roma de la CPI.
- 19 Artículo 7, Estatuto de Roma de la CPI.

1. la prevención de las violaciones graves de derechos humanos;
2. la justicia y objetividad en la toma de decisiones.

A. ENFOQUE PREVENTIVO, NO PUNITIVO

Con el fin de crear un comercio más responsable de las armas convencionales y sus municiones, es necesario establecer la consideración básica de que las decisiones sobre la autorización de transferencias de armas basadas en las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos son un medio para prevenir abusos o violaciones graves de derechos humanos. Por ello, el proceso de toma de decisiones debe llevarse a cabo dentro de un marco de “enfoque preventivo” destinado a impedir las transferencias de armas cuando se disponga de información creíble y fiable que indique que existe un peligro sustancial de que un grupo específico, como las fuerzas de seguridad, utilice esas armas para cometer abusos o violaciones graves de derechos humanos. Cuando se disponga de dicha información, deben prohibirse las transferencias de armas hasta que desaparezca el peligro.

Mediante esta conceptualización, la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a las decisiones en torno a las transferencias de armas debe ser un medio para prevenir las transferencias internacionales irresponsables de armas y para garantizar que el uso de equipo militar y de seguridad y de artículos incluidos en las listas de control es conforme con las normas internacionales.

Este enfoque es diferente de un enfoque “punitivo” del control de armas, que reduce el proceso de toma de decisiones a un proceso en el que los Estados de los que se considera que tienen “malos historiales de derechos humanos” no especificados no pueden recibir transferencias de armas. Ese enfoque puede no tener plenamente en cuenta necesidades legítimas militares, de seguridad y policiales específicas de un Estado para proteger a su población de acuerdo con las normas internacionales y el Estado de derecho. También menoscaba la creación de oportunidades para entablar un diálogo constructivo entre Estados potencialmente exportadores e importadores en el que se podrían debatir medidas preventivas o de remedio que deberían ser puestas en práctica como requisito previo para las decisiones sobre transferencias específicas de armas, unas transferencias que, de esta manera, ya no entrañarían un peligro sustancial de ser utilizadas para cometer violaciones graves de derechos humanos. Por ejemplo, las medidas acordadas podrían incluir sistemas mejorados de rendición de cuentas y de formación para policías y soldados que sean conformes con los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Ese enfoque coincide con las prácticas existentes en algunos Estados y con las medidas de remedio impuestas por los tribunales internacionales.

Recuadro 4: Ejemplo de medidas preventivas y de remedio

Asimismo, la Corte ha indicado que para garantizar adecuadamente el derecho a la vida y a la integridad, los miembros de los cuerpos de seguridad deben recibir entrenamiento y capacitación adecuados [...] El Estado debe diseñar e implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos, dirigidos a agentes de las fuerzas de seguridad peruanas, sobre los estándares internacionales aplicables en materia de tratamiento de los reclusos en situaciones de alteración del orden público en centros penitenciarios.

Caso del Penal Miguel Castro-Castro vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, 25 de noviembre de 2006

B. JUSTICIA Y OBJETIVIDAD

Una preocupación de los Estados es la aplicación justa e imparcial de un proceso de evaluación que aplique un criterio de derechos humanos. Para garantizar la justicia y la objetividad deben aplicarse los siguientes factores al proceso de toma de decisiones para autorizar una transferencia de armas:

- el proceso de evaluación debe aplicarse a todas las autorizaciones de transferencias en todos los países, sin distinción;
- debe realizarse una evaluación caso por caso de cada solicitud de permiso de transferencia de armas;
- debe utilizarse información objetiva, verificable y detallada, de fuentes creíbles y fiables, sobre las armas, sus receptores potenciales, sus usos probables, la ruta y todas las partes implicadas en la transferencia;
- debe utilizarse información actualizada sobre normas y violaciones de derechos humanos para garantizar que se llevan a cabo evaluaciones adecuadas caso por caso.

4. APLICACIÓN PRÁCTICA DEL DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS DECISIONES SOBRE TRANSFERENCIAS DE ARMAS

Para ayudar a las autoridades que otorgan el permiso para las transferencias y a otras autoridades estatales que participan en el proceso de toma de decisiones sobre transferencias de armas, se utilizará un procedimiento claro y coherente para determinar si existe un riesgo sustancial de que la transferencia se utilice, o sea probable que se utilice, para cometer violaciones graves de derechos humanos. Se recomiendan los siguientes pasos, incluidos los factores clave que deben tenerse en cuenta:

- i) una evaluación del respeto que el Estado receptor muestra hacia el derecho internacional de los derechos humanos en relación con los derechos que es probable que se vean afectados;
- ii) una evaluación más específica de la naturaleza del material, su uso final manifestado y su usuario final manifestado, así como la ruta, las partes implicadas en la transferencia y el peligro de desviación;
- iii) una decisión basada en una evaluación general sobre si existe un “peligro sustancial” de que la transferencia en cuestión se utilice, o sea probable que se utilice, para cometer abusos o violaciones graves de derechos humanos.

A. LA ACTITUD DEL ESTADO RECEPTOR

Una evaluación exhaustiva del peligro de que una transferencia de armas convencionales se utilice o sea probable que se utilice para cometer violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos debe comenzar con una investigación de la conducta general del Estado receptor respecto a sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Al evaluar la actitud del Estado receptor en relación con el respeto y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, deben tenerse en cuenta los siguientes indicadores:

- Los compromisos formales realizados por el Estado respecto a los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes.
 - ¿Es el Estado receptor parte en los instrumentos clave de derechos humanos (por ej., el PIDCP, el PIDESC, los tratados regionales de derechos humanos, el Estatuto de Roma)?
- El historial de cumplimiento por parte del Estado, mediante políticas y prácticas nacionales, de sus obligaciones en materia de derechos humanos.
 - ¿Ha tomado el Estado receptor las medidas requeridas por los instrumentos de derechos humanos en los que es parte, incluida la adopción de legislación y normativa nacionales?

- Si el Estado receptor ha adoptado las medidas legales, judiciales y administrativas necesarias para el respeto y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.
 - ¿Cuenta el Estado receptor con legislación y procedimientos para permitir que se investiguen los abusos y violaciones de derechos humanos perpetrados por el Estado y sus agentes?
 - ¿Existe en el Estado receptor un sistema judicial competente, independiente, imparcial y operativo, capaz de enjuiciar las violaciones graves de derechos humanos?
 - ¿Imparte el Estado receptor formación y capacitación a sectores clave, como sus fuerzas de seguridad y cuerpos de policía (y otros agentes portadores de armas), respecto al contenido y la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos?

- Si el Estado receptor cuenta con infraestructuras capaces de garantizar el respeto y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, de llevar ante la justicia a quienes violan los derechos humanos y de proporcionar remedio y reparación a las víctimas.
 - ¿Existen órganos de vigilancia independientes e instituciones nacionales para la promoción o protección de los derechos humanos?
 - ¿Hay un historial de impunidad para quienes violan los derechos humanos?
 - ¿Hay un historial de reparaciones completas a las víctimas?

- El grado de cooperación con mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos (por ej., órganos de vigilancia de tratados de la ONU y procedimientos especiales).
 - ¿Ha accedido el Estado receptor a que se vigilen e investiguen de forma independiente los abusos y violaciones graves de derechos humanos presuntamente cometidos? De ser así, ¿cómo ha abordado el resultado (es decir, ¿ha puesto en práctica las recomendaciones?)?

B. EVALUACIÓN DE LA NATURALEZA DE LAS ARMAS CONVENCIONALES Y SU USO Y USUARIOS FINALES

Para garantizar que se lleva a cabo un análisis caso por caso, es preciso realizar una evaluación más específica, cuyo objetivo será determinar si anteriormente se han cometido abusos o violaciones graves de derechos humanos (véase recuadro 5) y si existe un peligro sustancial de que esas violaciones sean facilitadas por la transferencia de las armas convencionales que se está estudiando. En esta evaluación deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- la naturaleza del material militar o de seguridad, de las municiones o de otros artículos incluidos en las listas de control;
- una evaluación exhaustiva del uso y el usuario finales manifestados de la transferencia;
- métodos acordados para comprobar la entrega y el almacenamiento seguro de las armas;
- una evaluación del peligro de desviación.

C. EVALUACIÓN DE LA NATURALEZA DE LAS ARMAS CONVENCIONALES

- ¿Existe algún indicio de que el destinatario de la transferencia haya utilizado anteriormente este tipo de material militar o de seguridad o artículos similares incluidos en las listas de control para cometer violaciones graves de derechos humanos o del DIH?

- ¿El material u otros artículos se van a utilizar para fines de seguridad interna? De ser así, ¿existe algún indicio de que el Estado receptor haya utilizado este tipo de armas o similares para cometer violaciones de derechos humanos o del DIH, especialmente tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas?
- ¿Son el tipo, la calidad y la cantidad del equipo u otros artículos solicitados compatibles con las necesidades legítimas militares, de seguridad o policiales del usuario final manifestado?

D. EVALUAR AL USUARIO FINAL

Naturaleza del usuario final

- ¿Quién es el usuario final manifestado? Debe realizarse una evaluación del usuario final independientemente de que el receptor sea un Estado o una entidad no estatal (por ej., una empresa militar o de seguridad privada).
- ¿Cuál es el papel del usuario final en el Estado receptor? ¿Es ese papel legal y legítimo?
- ¿Actúa el usuario final (por ej., las fuerzas de seguridad) según líneas claras –con la consiguiente rendición de cuentas– de mando y control?
- ¿Puede el receptor garantizar que él es verdaderamente el usuario final legítimo del material o de otros artículos?
- ¿Aceptará el receptor no transferir el material u otros artículos a un tercero sin la autorización expresa del Estado suministrador?

Capacidad del usuario final

- ¿Tiene el usuario final manifestado una necesidad legítima de este material u otro artículo?
- ¿Tiene el usuario final conocimiento y capacidad para utilizar el equipo u otro artículo de acuerdo con las normas del derecho internacional de los derechos humanos (por ej., si la transferencia de armas o municiones está destinada a uso del ejército, ¿existe una formación adecuada en derecho de los derechos humanos y DIH para el personal militar o de seguridad que vaya a usar las armas o municiones?)?
- ¿Tiene el usuario final capacidad para verificar la entrega, gestionar el almacenamiento y la distribución de forma segura, y mantener y desplegar adecuadamente el equipo u otros artículos?

Conducta del usuario final respecto a los derechos humanos y el DIH

- ¿Ha suscitado la conducta del usuario final manifestado respecto a las normas internacionales de derechos humanos y el DIH una preocupación sustancial (por ej., a los órganos de vigilancia de la ONU, las comisiones nacionales de derechos humanos o las ONG internacionales de derechos humanos)?
- En caso afirmativo, ¿ha tomado el Estado receptor o el usuario final medidas para prevenir violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y del DIH (incluido el procesamiento de los responsables de esas violaciones)?

Control por parte del usuario final de sus armas y municiones

- ¿Cuenta el Estado receptor con legislación, normativa y procedimientos administrativos efectivos de control de armas para regular la importación, la exportación, el tránsito, el transbordo, el corretaje o actividades estrechamente relacionadas y la producción bajo licencia de equipo militar o de seguridad y artículos relacionados? ¿Tiene este sistema plenamente en cuenta el derecho internacional de los derechos humanos y el DIH? ¿Es

la lista de control del país receptor suficientemente sólida como para facilitar la comprobación de la entrega y el control legal de una futura transferencia?

- ¿Cuenta el usuario final manifestado con procedimientos adecuados de seguridad y gestión de arsenal, incluidos procedimientos para deshacerse del excedente de armas y municiones?
- ¿Se tiene conocimiento de que exista un problema de robos o sustracciones de los arsenales en el Estado receptor?
- ¿Constituyen el tráfico ilícito de armas o las prácticas corruptas relacionadas con armas un problema en el Estado receptor?

E. PELIGRO DE DESVIACIÓN

- ¿Tiene el receptor capacidad para garantizar que el equipo o los artículos relacionados incluidos en las listas de control que van a ser transferidos no se desviarán o transferirán a otras entidades o destinos en los que exista un peligro sustancial de que sean utilizados para cometer violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos o del DIH?
- ¿Mantiene el receptor un control estricto y efectivo sobre su equipo militar y de seguridad y artículos relacionados, así como sobre las transferencias posteriores de éstos?
- ¿Se ha sabido o se ha sospechado anteriormente que este receptor haya retransferido o desviado armas o material militar o de seguridad y artículos relacionados a un tercero cuando existía un peligro sustancial de que las armas fueran utilizadas, o cuando se habían utilizado, para cometer abusos o violaciones graves de derechos humanos o del DIH? El peligro de desviación no se refiere únicamente a la preocupación por que las armas sean desviadas a un usuario no autorizado, sino también a usuarios autorizados que utilicen o tengan probabilidades de utilizar indebidamente el material para cometer abusos o violaciones graves de derechos humanos o del DIH.

F. TOMAR UNA DECISIÓN

- Basándose en la información y la evaluación de estos elementos, un Estado podrá tomar una decisión sobre si existe un peligro sustancial de que la transferencia propuesta de equipo militar o de seguridad o de artículos relacionados incluidos en las listas de control se utilice o sea probable que se utilice para cometer violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos o del DIH y, por consiguiente, sobre si la transferencia debe ser autorizada o no. La decisión final debe basarse en una evaluación general, y debe indicar claramente los motivos para creer que existe o no un peligro sustancial de que la transferencia en cuestión tenga probabilidades de ser utilizada para cometer violaciones graves de derechos humanos o del DIH.
- La decisión de no autorizar la transferencia de artículos incluidos en las listas de control debe basarse en el principio de la protección de los derechos humanos, teniendo plenamente en cuenta el uso más probable de los tipos de armas en cuestión respecto al ciclo de vida previsto de los artículos, y no debe ser una medida punitiva o destinada a conseguir una ventaja económica, política o militar respecto a un Estado o un grupo de Estados.
- Si existe una amplia variedad de armas y artículos relacionados que se utilizan para cometer abusos y violaciones graves de derechos humanos o del DIH, y un peligro sustancial de que otros tipos de armas o artículos relacionados se utilicen también indebidamente, los Estados deben actuar sin demora para imponer un cese o embargo general de las transferencias de todos esos tipos de armas y artículos relacionados. Ese cese debe mantenerse hasta que se ponga fin, mediante acciones de remedio, al peligro sustancial de que las armas o los artículos relacionados sean utilizados para cometer violaciones graves de derechos humanos o del DIH.

G. ¿EN QUÉ MOMENTO SE VUELVE “SUSTANCIAL” UN PELIGRO?

El análisis de “peligro sustancial” debe ser llevado a cabo por autoridades competentes que se basen en una consideración caso por caso de los datos disponibles respecto al historial y las circunstancias actuales del Estado receptor en relación con el uso y usuario finales propuestos. Para evaluar si existe un peligro sustancial, deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- **El historial actual y pasado** del usuario final propuesto respecto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos:
 - ¿Ha habido novedades recientes significativas?
 - ¿Hay alguna tendencia identificable (positiva o negativa) respecto a la acción del gobierno en el ámbito de los derechos humanos?
 - ¿Se prevén sucesos futuros de los que pueda esperarse en un grado razonable que creen condiciones que conduzcan a un aumento o una mayor incidencia de los abusos de derechos humanos o de las violaciones graves del DIH? Para tomar una determinación, debe darse un peso especial a la situación actual y a cómo esta pueda evolucionar en el futuro.
- **Marco temporal:** Para determinar el peligro es preciso centrarse en si continúan o no tendencias identificadas en el pasado o tendencias nuevas. Los indicios de violaciones graves recientes de las normas internacionales de derechos humanos y del DIH, así como el análisis de las posibilidades de que se repitan tales violaciones, son una indicación más clara del grado de peligro. Los indicios de violaciones cometidas en el pasado pueden seguir siendo relevantes aunque por sí solos no sean un indicador lo suficientemente fiable de la conducta presente o futura. Esta información debe ser tomada en consideración junto con otros factores institucionales relevantes.
- Los incidentes *aislados* de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos no indican necesariamente la actitud o el compromiso del receptor respecto a las obligaciones contraídas en virtud de dicho derecho. Un incidente aislado puede no ser base suficiente para denegar una transferencia. Sin embargo, cuando existen **indicios de un patrón** o indicios de que el receptor no ha tomado las medidas adecuadas para poner fin a las violaciones e impedir que se repitan, la probabilidad de peligro sustancial aumenta.
- La determinación de un peligro sustancial debe basarse en una opinión basada a su vez en información objetiva y formada mediante la aplicación sistemática de criterios claros, utilizando datos fiables y creíbles, y debe ser una conclusión equilibrada basada en una consideración razonada de los hechos.

Recuadro 5: ¿Incertidumbre?

En los casos en los que persista la incertidumbre, el Estado debe pedir más información y una aclaración del Estado receptor o de otras fuentes. Cuando exista una preocupación sustancial en torno al peligro de abusos o violaciones graves de derechos humanos, y cuando se pueda, de manera realista, tomar medidas preventivas antes de autorizar una transferencia (por ej., impartiendo formación sobre el tipo de material o pidiendo una rendición de cuentas al usuario final propuesto), el Estado exportador y el importador deben debatir maneras de poner en práctica esas medidas.

Ese debate debe llevarse a cabo con vistas a continuar un diálogo en torno a la autorización potencial de la transferencia de armas convencionales, y debe garantizar la aplicación con éxito de las medidas preventivas acordadas antes de que se tome la decisión de autorizar la transferencia. **No obstante, en circunstancias en las que persista una preocupación sustancial sobre el peligro de abusos o violaciones graves de derechos humanos, la decisión debe ser denegar la autorización de la transferencia de armas.**

H. LEGISLACIÓN NACIONAL

Para hacer efectivos los principios y directrices antes expuestos, la legislación y la normativa deben ser precisas en sus términos y concretas en sus procedimientos, evitando ambigüedades y minimizando la posibilidad de interpretaciones que puedan contradecir el propósito de la ley. Los objetivos y disposiciones de las leyes y normas deben ser coherentes con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

La legislación nacional también debe estipular el deber de proporcionar al poder legislativo toda la información necesaria para: que el poder legislativo pueda ejercer un control adecuado sobre la aplicación de la ley; que todas las transferencias de armas sean examinadas por un comité legislativo, y evaluadas con antelación si existe un peligro real de abusos o violaciones graves de derechos humanos o del DIH; que se emitan informes sobre la situación de los derechos humanos en los países receptores; y que se establezcan canales adecuados para recibir información pertinente de ONG y de otras fuentes.

5. FUENTES DE INFORMACIÓN

Existe una diversidad de fuentes de información, dignas de crédito, fiables, verificables y relevantes a la hora de hacer evaluaciones, que deben ser consultadas para ayudar a los Estados en su proceso de toma de decisiones sobre las transferencias. Entre esas fuentes de información se encuentran:

- la documentación de los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos de la ONU, así como la del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y otros órganos internacionales y regionales;
- los informes de ONG internacionales de derechos humanos;
- los informes de fuentes locales fiables, incluidas las ONG locales;
- los informes fiables en los medios de comunicación;
- las delegaciones diplomáticas en el Estado receptor;
- los informes de derechos humanos de los Estados, incluidos los de las comisiones nacionales de derechos humanos;
- las sentencias y los informes de la Corte Penal Internacional y los tribunales especiales;
- las indagaciones de instituciones académicas, de investigación y políticas sobre transferencias de armas y cuestiones de derechos humanos.

APÉNDICE: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Esta lista no es exhaustiva.

NORMAS GENERALES

- [ONU] Carta de las Naciones Unidas
- [ONU] Carta Internacional de Derechos Humanos
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC], 1966
- órgano de vigilancia, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP], 1966
- órgano de vigilancia, Comité de Derechos Humanos
- (primer) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, 1989
- [ONU] Declaración del Milenio, 2000
- [ONU] Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993
- [UA] Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos [nombre abreviado, Carta Africana]
- [UA] Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
- [UA] Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos por el que se establece una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
- [CdE] Protocolo Adicional a la Carta Social Europea que Prevé un Sistema de Reclamaciones Colectivas
- [CdE] Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales [nombre abreviado, Convenio Europeo de Derechos Humanos]
- [CdE] Carta Social Europea
- [CdE] Protocolo de Enmienda a la Carta Social Europea
- [Liga de los Estados Árabes] Consejo de la Liga de los Estados Árabes, Carta Árabe de Derechos Humanos, 1994
- Liga de los Estados Árabes, Carta Árabe de Derechos Humanos Revisada, 2004
- Consejo de la Liga de los Estados Árabes, Carta Árabe de Derechos Humanos, 2004
- [OEA] Convención Americana sobre Derechos Humanos [conocida también como, “Pacto de San José de Costa Rica”]
- [OEA] Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CUMPLIMIENTO DE LA LEY

- [ONU] Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos
- [ONU] Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura
- [ONU] Principios Básicos sobre la Función de los Abogados
- [ONU] Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

- [ONU] Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
- [ONU] Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- [ONU] Directrices sobre la Función de los Fiscales
- [ONU] Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
- [ONU] Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (conocidas también como Directrices de Riad)
- [ONU] Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad
- [ONU] Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (conocidas también como Reglas de Tokio)
- [ONU] Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (conocidas también como Reglas de Beijing)
-

EMPRESAS E INSTITUCIONES

- [ONU] Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos [nombre abreviado, Normas para Empresas]
- [ONU] Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos [conocidos también como Principios de París]
- [UA] Convención para Prevenir y Combatir la Corrupción
- [OEA] Convención Interamericana contra la Corrupción

INFANCIA

- [ONU] Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena
- [ONU] Convención sobre los Derechos del Niño
- órgano de vigilancia, Comité de los Derechos del Niño
- [ONU] Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- [ONU] Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- [ONU] Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- [UA] Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
- [OIT] Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (Convenio 182 de la OIT), 1999
- [OEA] Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores

PENA DE MUERTE

- [ONU] Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte
- [ONU] Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte
- [CdE] Protocolo núm. 6 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte
- [CdE] Protocolo núm. 13 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias

- [OEA] Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte

DISCRIMINACIÓN, RACISMO, INDÍGENAS, MINORÍAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- [ONU] Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones
- [ONU] Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- [ONU] Declaración y Programa de Acción de Durban, Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, 2001
- [ONU] Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- órgano de vigilancia, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- [ONU] Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental
- [ONU] Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad
- [CdE] Protocolo núm. 12 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la prohibición general de la discriminación
- [OIT] Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT), 1989
- [OEA] Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

- [ONU] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC], 1966
- órgano de vigilancia, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- [ONU] Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- [OEA] Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [conocido también como Protocolo de San Salvador]

EMPLEO, TRABAJO FORZADO

- [OIT] Convenios de la Organización Internacional del Trabajo:
- [OIT] Convenio sobre el Trabajo Forzoso (Convenio 29 de la OIT), 1930
- [OIT] Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación (Convenio 87 de la OIT), 1948
- [OIT] Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (revisado) (Convenio 97 de la OIT), 1949
- [OIT] Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (Convenio 98 de la OIT), 1949
- [OIT] Convenio sobre Igualdad de Remuneración (Convenio 100 de la OIT), 1951
- [OIT] Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (Convenio 105 de la OIT), 1957
- [OIT] Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (Convenio 107 de la OIT), 1957
- [OIT] Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) (Convenio 111 de la OIT), 1958
- [OIT] Convenio sobre la Edad Mínima (Convenio 138 de la OIT), 1973
- [OIT] Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias) (Convenio 143 de la OIT), 1975

- [OIT] Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169 de la OIT), 1989
- [OIT] Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (Convenio 182 de la OIT), 1999
- [OIT] Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, 1998

DEFENSORES Y DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

- [ONU] Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos [nombre abreviado, Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos]

DERECHO HUMANITARIO

- [CICR] Convenios de Ginebra:
- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña [conocido también como Convenio I de Ginebra]
- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar [conocido también como Convenio II de Ginebra]
- Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra [conocido también como Convenio III de Ginebra]
- Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra [conocido también como Convenio IV de Ginebra]
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales [conocido también como Protocolo I]
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional [conocido también como Protocolo II]

REFUGIADOS, ASILO, MIGRANTES, NACIONALIDAD

- [ONU] Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares [nombre abreviado, Convención sobre los Derechos de los Migrantes]
- órgano de vigilancia, Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes
- [ONU] Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- [ONU] Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven
- [ONU] Principios Rectores de los Desplazamientos Internos
- [ONU] Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados
- [UA] Convención por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África
- [CdE] Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante
- [OIT] Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias) (Convenio 143 de la OIT), 1975

TORTURA, MALOS TRATOS, DESAPARICIÓN, EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

- [ONU] Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [nombre abreviado, Convención contra la Tortura] órgano de vigilancia, Comité contra la Tortura
- [ONU] Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

- [ONU] Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
- [ONU] Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; órgano de vigilancia, Comité contra la Desaparición Forzada
- [ONU] Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [nombre abreviado, Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura]
- [ONU] Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- [ONU] Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- [ONU] Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias
- [UA] Directrices y Medidas para la Prohibición y Prevención de la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en África (conocidas también como Directrices de Robben Island), 2002
- [CdE] Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes
- [OEA] Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- [OEA] Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

TRATA DE SERES HUMANOS, ESCLAVITUD

- [ONU] Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena
- [ONU] Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas (Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social)
- [ONU] Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- [ONU] Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- [ONU] Convención sobre la Esclavitud
- [ONU] Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud
- [ONU] Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- [CdE] Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos
- [OEA] Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores

CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

- [ONU] Convención sobre la no Aplicabilidad de las Limitaciones Legales a los Crímenes de Guerra y a los Crímenes contra la Humanidad
- [ONU] Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
- [ONU] Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes
- [ONU] Corte Penal Internacional, Reglas de Procedimiento y Prueba
- [ONU] Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

MUJERES

- [ONU] Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Pekín, 1995

- [ONU] Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena
- [ONU] Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- órgano de vigilancia, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- [ONU] Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- [ONU] Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- [ONU] Documento final del vigesimotercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la ONU, Mujer 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI, 2000 [conocido también como “Beijing +5”]
- [ONU] Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- [UA] Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África
- [OEA] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [conocida también como Convención de Belém do Pará]

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

www.amnesty.org

AMNISTÍA
INTERNACIONAL

